



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 1313
Proceso : Pertenencia
Demandante (s) : German de Jesús Cardona Restrepo
Demandado (s) : Raquel Alicia Cardona Restrepo
Demandado (s) : Jorge Iván Cardona Restrepo
Demandado (s) : María Estella Cardona Henao
Demandado (s) : Demás Herederos Indeterminados
Causante (s) : Germán de Jesús Cardona Henao
Radicación : 76-400-40-89-001-2019-00228-00

La Unión Valle, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro del presente asunto, se hace imperiosa la necesidad en aplicación a la preceptiva consagrada en el CGP, art. 132, realizar control de legalidad, a efectos de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades dentro del presente asunto.

El profesional del derecho designado como curador *ad litem* de los herederos indeterminados del causante Germán de Jesús Cardona Henao y de las personas indeterminadas que se crean con derecho respecto del predio objeto de usucapión, en uso de sus facultades arriba contestación de la demanda, formulando excepciones de mérito¹. Así las cosas, se correrá traslado de aquellas a la parte demandante por auto, a fin de dar las garantías procesales a las partes, de conformidad con lo dispuesto en el CGP, Inc. 6° art. 391.

Sin más consideraciones, el juzgado,

Resuelve:

Primero: Declarar que, una vez efectuado el control de legalidad previsto en el CGP, art. 132, no se halló vicio alguno que pueda configurar nulidad u otra irregularidad, de lo hasta ahora actuado en el proceso.

Segundo: Correr traslado de la excepción de mérito formulada por el curador *ad-litem* de las personas indeterminadas Carlos Andrés Rodríguez Quiñónez y que denominó: "**Falta de legitimación en la causa por pasiva**"², a la parte demandante por el término de tres (3) días para que se pronuncie sobre ellas y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, tal como lo dispone el artículo 391 inciso 6° parte final CGP.

NOTIFÍQUESE,

El Juez

JUAN CARLOS GARCÍA FRANCO

¹ Véase folio 146 a 148 y 149 a 151, respectivamente

² Ver folios 147 y 150



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por Estado
No. 76, de hoy 5 de agosto de 2020.

La Secretaria,

LINA MARCELA CASTRO FIGUEROA